Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
HUÁNUCO - PERÚ
SECRETARIA GENERAL
RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO N° 4480-2018-UNHEVAL

Cayhuayna, 20 de diciembre de 2018.

VISTOS, los documentos que se acompañan en veinticuatro (24) folios, y;

CONSIDERANDO:

Que la Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, mediante Informe N° 1059-2018-UNHEVAL/AL, de fecha 14.NOV.2018, emite opinión legal sobre otorgamiento de año sabático al Lic. Berly DIAZ COAVOY; en atención a las siguientes consideraciones: **PRIMERO**: Que, mediante Proveído N° 9271-2018-UNHEVAL-R, de fecha 18.OCT.2018, el Rector, remite el expediente administrativo del Lic. Berly DIAZ COAVOY, a efectos de emitir opinión legal sobre la solicitud de año sabático formulada ante la Facultad de Ciencias Sociales. **SEGUNDO:** Que, mediante FUT N° 0437396, el Lic. Berly DIAZ COAVOY, solicita a la Facultad de Ciencias Sociales, el otorgamiento de año sabático en el periodo del 01 de marzo de 2019 hasta el 28.FEB.2020; en razón de una publicación intitulada "*Análisis Semiótico de la Comunicación Musical*", adjuntando el Oficio N° 821-2018-UNHEVAL-DIU, que aprueba el plan de la publicación del texto, constancia de tiempo de servicios en la UNHEVAL. **TERCERO:** Que, en mérito a lo peticionado por el Lic. Berly DIAZ COAVOY, el Director de Departamento Académico de Sociología y Ciencias de la Comunicación emite el oficio N° 177-A-2018/UNHEVAL-FCS-DACS, dando conformidad para que se cumpla lo solicitado por el docente. Es en mérito a ello, que se emitió la Resolución N° 16-2018-UNHEVAL-FCS-DACS, de fecha 27.SET.2018, que resolvió Autorizar LICENCIA POR AÑO SABÁTICO a partir del 01.MAR.2019 hasta el 28.FEB.2020; no mediando dentro de los procesos administrativos de la Facultad de Ciencias Sociales alguna otra solicitud de docente pidiendo el año sabático; ello obra en el Oficio N° 205-2018-UNHEVAL-FCS-DACS. **CUARTO**: Al respecto de la petición del Lic. Berly Juan DIAZ COAVOY, precisa lo siguiente: *El año sabático es un derecho reconocido por la Ley Universitaria N° 30220, específicamente en el Art. 88.9°* donde *se prescribe* que, los docentes pueden ***"tener año sabático con fines de investigación o de preparación de publicaciones por cada siete (7) años de servicios".*** Asimismo, este derecho del docente universitario, es también reconocido por las normas internas de esta casa superior de estudios, así el Reglamento General de la UNHEVAL, prescribe en sus Art. 519° literal i) son derechos del docente ***"tener año sabático con fines de investigación o de preparación de publicaciones por cada siete (7) años de servicios"***. Asimismo, este derecho del docente universitario, es también reconocido por las normas internas; así el Reglamento General de la UNHEVAL, prescribe en su Art. 519°, literal i) son derechos del docente "**tener año sabático con fines de investigación o de preparación de publicaciones por cada (07) años de servicios, considerándose anualmente un docente por cada Escuela Profesional "**, en el mismo sentido jurídico se pronuncia el **Reglamento del Docente Valdizano** que prescribe en su Art.74° **el año sabático es un derecho que reconoce la Ley N° 30220 al docente por cada 07 años de servicios en la UNHEVAL, con fines de investigación de preparación de una publicación (...)". QUINTO:** Que, dentro del marco normativo vigente, para el reconocimiento jurídico de este derecho se recurre al Reglamento del Docente Valdizano aprobado mediante Resolución Consejo Universitario N° 4049-2017-UNHEVAL, de fecha 04.DIC.2017, que prescribe dentro de sus alcances normativos, que el uso de año sabático implica el cumplimiento de los requisitos del Art. 75° y el procedimiento del Art. 76°, habiendo en el presente caso, cumplido con lo señalado en dichos artículos; asimismo el artículo 75°, literal b) expresa que el trámite que agota la competencia del Consejo de Facultad es el acuerdo favorable del Consejo de Facultad, en la cual autorizan al Consejo Universitario para el otorgamiento del año sabático y el literal e) del Art.76° expresa que una vez autorizado el uso del año sabático se remitirá todo lo actuado al Consejo Universitario para su otorgamiento. **SEXTO:** Que, en virtud de lo señalado y en mérito de la Resolución Consejo de Facultad N° 176°-2018-FICA, es que efectivamente se observa el cumplimiento de lo estipulado en la Ley Universitaria, Reglamento General de la UNHEVAL y el Reglamento del Docente Valdizano; siendo que el otorgamiento del derecho de goce de año sabático, implica que el docente cumpla con lo estipulado en los Arts. 77°, 78°, 79°, 80°, 81° y 82°del Reglamento del Docente Valdizano; debiendo realizar el goce del año sabático como señala el Reglamento: *Art. 77: El docente en uso de año sabático está obligado a presentar informes trimestrales sobre el avance del trabajo a su Departamento Académico, los mismos que son derivados a la Oficina Central de Investigación para su opinión y control, después de glo cual se remiten al Vicerrectorado Académico.* ***Art. 78°:*** *El docente ordinario tiene la obligación de presentar como máximo a los 30 días de vencido la licencia, 02 ejemplares del informe final de la investigación o el original de la publicación, ambos en condiciones de ser impresos. Uno de los informes de la Investigación queda en la Oficina Central de Investigación y el segundo es derivado a la Unidad de Escalafón y Control para su archivo.* ***Art. 79°****: En caso de comprobarse que el beneficiario del año sabático estuviera desvirtuando la finalidad de la licencia, esta le será suspendida disponiéndose la devolución de las remuneraciones percibidas, sin perjuicio de que su caso se remitido a la Comisión de procesos Administrativo Disciplinarios para su pronunciamiento.* ***Art. 80°;*** *Al término del goce del año sabático, el docente debe presentar 03 volúmenes del trabajo concluido con su respectiva solicitud de reincorporación, dirigida al Decano de la Facultad. Los volúmenes serán entregados al Rector/Oficina de Investigación y Unidad de Recursos Humano.* ***Art. 81°****: El docente que no se reincorpore en el lapso de tres días hábiles de concluida la licencia incurrirá en abandono de cargo y será*

sometido a proceso administrativo disciplinario. ***Art. 82°:*** *La licencia por un año sabático incluye el periodo vacacional al que tiene derecho el profesor. En ningún caso el beneficiario podrá solicitar vacaciones al concluir la licencia.* ***SEPTIMO:*** Que, verificado el cumplimiento de la normativa vigente, se tiene que corresponde el reconocimiento para otorgar el año sabático al docente Lic. Berly Juan DIAZ COAVOY, debiendo mediante Consejo Universitario, ratificarse la Resolución Consejo de Facultad N° 196-2018-UNHEVAL-FCS, emitida por el Consejo de Facultad de Ciencias Sociales, con fecha 27.SET.2018, en razón de las atribuciones conferidas en el Art. 155°, literal q) que señala "**otorgar el goce del año sabático y licencias oficializadas por capacitación a los docentes de acuerdo a la normatividad vigente previa autorización del Consejo de Facultad";**

Que en la sesión ordinaria N° 25 de Consejo Universitario, del 28.NOV.2018, y estando de acuerdo con los fundamentos expuestos en el informe legal, y en mérito a lo establecido en el inciso n), del Art. 198° del Reglamento General de la UNHEVAL, y a lo establecido en el Reglamento del Docente Valdizano de la UNHEVAL, el pleno acordó:

1. Conceder el uso del goce de año sabático al Lic. Berly Juan Diaz Coavoy, docente de la EP de Ciencias de la Comunicación Social, autorizada con Resolución N° 196-2018-UNHEVAL-FCS-CF, del 27.SET.2018, por acuerdo del Consejo de Facultad de Ciencias Sociales, a partir del 01 de marzo de 2019 al 28 de febrero de 2020, con fines de publicación de un libro titulado "Análisis Semiótico de la Comunicación Musical".
2. Disponer que el docente beneficiario cumpla lo establecido en los artículos 77, 78, 80 y 81 del Reglamento del Docente Valdizano de la UNHEVAL, aprobado con la Resolución Consejo Universitario N° 4094-2017-UNHEVAL; y en caso de comprobarse que el beneficiario del año sabático estuviera desvirtuando la finalidad de la licencia, se le suspenderá dicha licencia, disponiendo la devolución de las remuneraciones percibidas, sin perjuicio de comunicarse al órgano colegiado competente, de conformidad a los dispuesto en el Artículo 79 del Reglamento del Docente Valdizano de la UNHEVAL.
3. Disponer que el Vicerrectorado Académico, el Vicerrectorado de Investigación, la Dirección de Investigación Universitaria, el Decanato de la Facultad de Ciencias Sociales, la Dirección General de Administración, la Jefatura de la Unidad de Recursos Humanos, y las demás dependencias internas correspondientes adopten las acciones complementarias que el caso requiera.

Que el Rector remite el presente caso a Secretaría General, con el Proveído N° 1355-2018-UNHEVAL-CU/R, para que se emita la resolución correspondiente;

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto y el Reglamento de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección; por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;

SE RESUELVE

1° ***CONCEDER EL USO DEL GOCE DE AÑO SABÁTICO*** al ***Lic. Berly Juan Diaz Coavoy***, docente de la EP de Ciencias de la Comunicación Social, autorizada con Resolución N° 196-2018-UNHEVAL-FCS-CF, del 27.SET.2018, por acuerdo del Consejo de Facultad de Ciencias Sociales, a partir del 01 de marzo de 2019 al 28 de febrero de 2020, con fines de publicación de un libro titulado "Análisis Semiótico de la Comunicación Musical"; por lo expuesto en los considerandos precedentes.

2° **DISPONER** que el docente beneficiario cumpla lo establecido en los artículos 77, 78, 80 y 81 del Reglamento del Docente Valdizano de la UNHEVAL, aprobado con la Resolución Consejo Universitario N° 4094-2017-UNHEVAL; y en caso de comprobarse que el beneficiario del año sabático estuviera desvirtuando la finalidad de la licencia, se le suspenderá dicha licencia, disponiendo la devolución de las remuneraciones percibidas, sin perjuicio de comunicarse al órgano colegiado competente, de conformidad a los dispuesto en el Artículo 79 del Reglamento del Docente Valdizano de la UNHEVAL; por lo expuesto en los considerandos precedentes.

3° **DISPONER** que el Vicerrectorado Académico, el Vicerrectorado de Investigación, la Dirección de Investigación Universitaria, el Decanato de la Facultad de Ciencias Sociales, la Dirección General de Administración, la Jefatura de la Unidad de Recursos Humanos, y las demás dependencias internas correspondientes adopten las acciones complementarias que el caso requiera.

4° **DAR A CONOCER** la presente Resolución a los órganos competentes y al interesado.

Regístrese, comuníquese y archívese.

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN RECTOR HUÁNUCO

Dr. Reynaldo M. OSTOS MIRAVAL
RECTOR

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN SECRETARIA GENERAL HUÁNUCO

Abog. Yersely K. FIGUEROA QUIÑONEZ
SECRETARIA GENERAL

Distribución:
CEU Rectorado
VRAcad.
VRInv
OCI. AL
Transparencia
DCalidad
DInvestigación
DACAD
JPLAN
JPPTO
UOM
OFAPO
DIGA
RRHH
SUEyC
File
Interesado
FCS
UC UT
Archivo